INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (19). Al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-019, informando que la parte demandante no presentó escrito de subsanación la demanda.

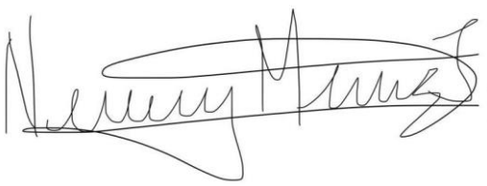

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, preciso se hace indicar que este Despacho mediante proveído del 30 de junio de 2021 resolvió ordenar a la parte actora adecuar la demanda, por lo cual se le concedió el termino de cinco (5) días.

Agotada la oportunidad procesal, la parte demandante no allegó escrito de adecuación de la demanda, sin embargo, solicitó el día 13 de julio de 2021 se generara el conflicto de competencias negativo, sin embargo da cuenta el Despacho que en el presente asunto lo perseguido es la reliquidación de la pensión de vejez del actor, cuya competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral de conformidad con lo enunciado en el numeral 4 del articulo 2 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual, se dispone **RECHAZAR** la demanda presentada por **HUGO HERNANDO MUÑOZ PAREDES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

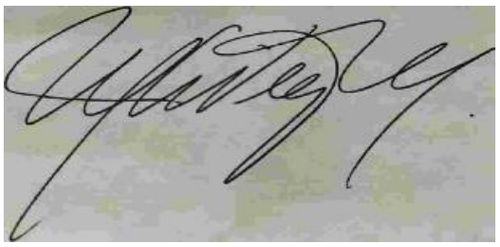

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 23 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 095** de la fecha fue notificado el auto anterior.

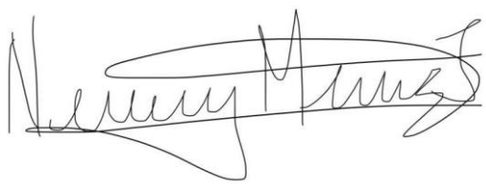

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario